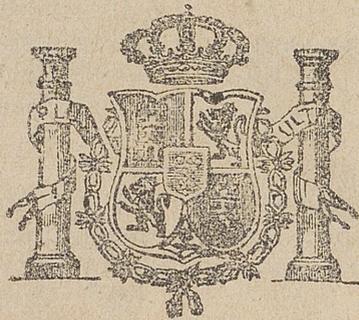


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto. 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 4 de Octubre de 1886.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

LEY DE ENJUICIAMIENTO MILITAR.

(CONTINUACION.)

CAPITULO III.

De la sustanciacion de las recusaciones.

Art. 52. Cuando el motivo de la recusacion fuere notoria ó resultare de la misma causa, resolverá su admision sin procedimiento alguno la Autoridad judicial competente, substituyendo desde luego al recusado.

En otro caso, para la resolucion del incidente, se ordenará por la Autoridad judicial la formacion de pieza separada en que conste por cabeza el escrito original en que se hubiere propuesto la recusacion ó testimonio de la diligencia cuando hubiere sido verbal.

Art. 53. El Consejo Supremo de Guerra y Marina en la Sala correspondiente, ó la Autoridad judicial del Ejército ó distrito, decidirán los incidentes de recusacion que se susciten en los negocios de su respectivo conocimiento.

Se exceptúa el caso de la recusacion del Presidente y Vocales de los Consejos de guerra, cuya decision corresponde á la Autoridad llamada á decidir las escusas en conformidad al último párrafo del art. 41.

Art. 54. Cuando fuese recusada la Autoridad judicial del Ejército ó distrito en concepto de Presidente del Consejo de guerra, y no se inhibiere para dejar de formar parte del Tribunal, resolverá el incidente de su recusacion el llamado por la ley á sustituirle en el cargo.

Art. 55. El expediente de recusacion se instruirá en los respectivos casos:

Por el Juez instructor, en las causas de que conoce el Consejo Supremo en única instancia.

Por el Fiscal instructor, en las que se sustancien en los Ejércitos y distritos.

Si fuere el Juez instructor, el Fiscal ó el Secretario el recusado, será substituido para tramitar el incidente de recusacion por el

que designe la Sala ó la Autoridad judicial, segun los casos.

Art. 56. Se sustanciará el incidente de recusacion oyendo al recusante y al recusado en diligencias que se extenderán expresando las razones que adujeren.

Si fuese preciso, se practicarán las actuaciones que se juzguen convenientes, y sin más trámites el Tribunal ó Autoridad llamado á resolver el incidente acordará la providencia que corresponda.

En los juicios sumarísimos en que la prueba de la recusacion sea obstáculo para la pronta terminacion de la causa, la Autoridad encargada de resolver el incidente podrá admitir desde luego la recusacion ó denegarla, segun crea justo, sin el trámite de prueba.

Art. 57. En la recusacion de los peritos, el instructor de la causa se limitará á examinar los documentos que el recusante produzca, y á oír á los testigos que presente en el acto, resolviendo en su virtud lo que estime procedente.

Si hubiere lugar á la recusacion, se suspenderá el acto pericial por el tiempo estrictamente necesario para nombrar el perito que haya de sustituir al recusado.

TITULO IV.

Deberes y atribuciones de los Fiscales instructores, Secretarios y defensores.

CAPITULO PRIMERO.

Del Fiscal instructor.

Art. 58. El Oficial nombrado Fiscal instructor no podrá excusarse de desempeñar el cargo sino por alguna de las causas de incompatibilidad señaladas en la ley, ó por alguna razon importante que apreciará la Autoridad judicial.

Art. 59. El Fiscal instructor, en todo lo que se relacione con la instruccion de la causa, solo dependerá de la Autoridad judicial del Ejército ó distrito.

Con dicha Autoridad se entenderá directamente, si se hallare en la misma localidad; y por su conducto dirigirá los interrogatorios, exhortos, edictos y comunicaciones que deban tener cumplimiento fuera de la circunscripcion jurisdiccional.

En el territorio comprendido en la jurisdiccion podrá reclamar por sí los auxilios necesarios de las Autoridades y funcionarios militares y civiles, entendiéndose con ellos directamente.

Cuando la Autoridad judicial del Ejército ó distrito residiere en lugar distinto del en que se instruye la causa, se dirigirá á ella el Juez instructor por conducto de la Autoridad militar local.

Art. 60. El Fiscal instructor tiene autoridad:

1.º Para disponer la detencion, prision ó incomunicacion de las personas que aparezcan complicadas en la causa.

2.º Para detener y poner á disposicion de quien corresponda á los que en la propia causa aparezcan culpables de delitos que deban ser objeto de otro procedimiento.

3.º Para hacer las citaciones y llamamientos de las personas obligadas á comparecer para diligencias de la causa, nombrar peritos y compeler á unos y otros á que cumplan con los deberes que la ley les impone.

Los llamamientos y citaciones á los militares y funcionarios públicos los hará por conducto de los respectivos Jefes de los citados, á no ser en casos urgentes.

4.º Para penetrar en los edificios públicos y privados, y practicar en ellos los registros necesarios, interceptar y abrir la correspondencia particular en lo que tenga relacion con la causa; efectuándolo todo con las garantías establecidas en las leyes.

5.º Para dirigirse á los Jefes ó encargados de las prisiones militares ó civiles, á fin de que cumplimenten las providencias y mandamientos referentes á los procesados que tuvieran bajo su custodia.

Art. 61. El Fiscal instructor está obligado:

1.º A guardar reserva sobre el contenido de la causa en lo que con arreglo á la ley no sea público.

2.º A proponer á la Autoridad judicial la extradicion de los procesados que se hallaren en país extranjero, en los casos que correspondan.

3.º A calificar el delito y sus circunstancias á la terminacion del sumario, pidiendo la elevacion de la causa á plenario ó el sobreseimiento, segun proceda.

4.º A formular la acusacion, cuando estuviere concluida la causa, pidiendo para el procesado la pena correspondiente, ó su absolucion en caso que resulte inculpable.

5.º A dar lectura del proceso ante el Consejo de guerra, extender el acta de la celebracion del mismo, redactar la sentencia y practicar cuantas diligencias sean necesarias para su ejecucion.

6.º A expedir los certificados ó testimonios del contenido de los autos, librar tantos de culpa, y disponer la formacion de piezas separadas en los casos necesarios.

7.º A concurrir á las visitas de cárceles en que tuviere reos presos, presentando al efecto los estados correspondientes.

8.º A cumplir con todas las demás obligaciones que especialmente le estén señaladas en esta ley ó en otras que se relacionen con las funciones de su cargo.

Art. 62. El Fiscal instructor usará siempre de la fórmula de diligencias para consignar sus resoluciones.

Cuidará de que en la causa conste de una manera completa todo lo que en ella ocurra, y particularmente lo que pueda servir para acreditar en todo tiempo la estricta observancia de las formas y solemnidades del procedimiento.

Autorizará con firma entera las diligencias en que intervenga, á no ser las de mera tramitación, en que bastará la media firma.

(Se continuará).

Seccion cuarta.

Núm. 5097.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

El día 29 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Trigueros, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta de los pastos del monte titulado «Valdepolo y el Cabezo,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 1.100 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 2 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

Num. 5099.

El día 29 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Corcos, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta de los pastos del monte «Torozos,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 1.000 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 2 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

Núm. 5101.

El día 29 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Tordesillas, con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta de los pastos del monte «Navales y Molinillo,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 1.025 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 2 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

Núm. 5103.

El día 29 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Olmos de Esgueva, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta de los pastos del monte titulado «Carre-Villavaquerin,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de mil pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 2 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

Núm. 5105.

El día 30 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Piña de Esgueva, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta de los pastos del monte titulado «Valde-Robledo,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 600 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 2 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

Núm. 5138.

El día 27 del actual y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Tudela de Duero, con asistencia de un empleado del ramo, la subasta para el aprovechamiento de caza de pelo y pluma del monte de dicho pueblo titulado «El Monte,» bajo el tipo de 40 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Valladolid 2 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NÚM. 5136.

El día 29 del actual y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Cigales, con asistencia de un empleado del ramo, la subasta para el aprovechamiento de caza de pelo y pluma del monte de dicho pueblo titulado «Monte Grande,» bajo el tipo de 50 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará á disposición del público en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Valladolid 2 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NÚM. 5134.

El día 30 del actual y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Trigueros y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta para el aprovechamiento de caza de pelo y pluma del monte de dicho pueblo titulado «Valdepolo y el Cabezo,» bajo el tipo de 50 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará á disposición del público en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Valladolid 2 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NÚM. 5132.

El día 30 del actual y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de esta Capital y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta para el aprovechamiento de caza de pelo y pluma del monte «Navabuenas,» bajo el tipo de 160 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará á disposición del público en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Valladolid 2 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NÚM. 5130.

El día 27 del actual y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Villabañez y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta para el aprovechamiento de pelo y pluma del monte titulado «Laderas y Valle,» perteneciente al pueblo de Peñalba de Duero, bajo el tipo de 25 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará á disposición del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 2 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NÚM. 5.127.

El día 3 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Corcos, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta de 150 estereos de leñas gruesas y 280 de ramaje del monte «Torozos,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 700 pesetas, hallándose á disposición del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 2 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NÚM. 5125.

El día 2 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Trigueros, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta de 180 estereos de leñas gruesas y 360 de ramaje, del monte titulado «Valdepolo y el Cabezo,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 900 pesetas, hallándose á disposición del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 2 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NÚM. 5123.

El día 2 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Tudela de Duero, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta de 400 estereos de leñas gruesas y 800 de ramaje del monte titulado «El Monte,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 2.000 pesetas, hallándose á disposición del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 2 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NÚM. 5.121.

El día 29 del actual y hora de las once de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Tordesillas y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de fruto de pino del monte titulado «Navales, Molinillo y La Vaya,» bajo el tipo de 180 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará á disposición del público en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Valladolid 2 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NUM. 5119.

El dia 29 del actual y hora de la diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Torrecilla de la Abadesa, con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de fruto de pino del monte titulado «Largo Carril, Pocera, Oscuro y Pimpollada,» bajo el tipo de 60 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Valladolid 2 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NÚM. 5148.

El dia 29 del actual y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Cabezon y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta para el aprovechamiento de caza de pelo y pluma del monte de dicho pueblo, titulado «Granja del Doctor,» bajo el tipo de 50 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Valladolid 2 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NUM. 5144.

El dia 29 del actual y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Olmos de Esgueva y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta para el aprovechamiento de caza de pelo y pluma del monte de dicho pueblo, titulado «Carra-Villa-vaquerin,» bajo el tipo de 25 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Valladolid 2 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NUM. 5146.

El dia 30 del actual y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Castroverde de Cerrato y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta para el aprovechamiento de caza de pelo y pluma del monte de dicho pueblo, titulado de «Abajo,» bajo el tipo de 50 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Valladolid 2 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NÚM. 5.142.

El dia 26 del actual y hora de las once de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Zaratan y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta para el aprovechamiento de caza de pelo y pluma del monte de dicho pueblo, titulado «Montecillo,» bajo el tipo de 75 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Valladolid 2 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NÚM. 4140.

El dia 29 del actual y hora de las diez de su mañana se celebrará ante el Alcalde de Amusquillo y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta para el aprovechamiento de caza de pelo y pluma del monte de dicho pueblo, titulado «Carrascal,» bajo el tipo de 25 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Valladolid 2 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NÚM. 5117.

El dia 30 de Octubre y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Valladolid y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de fruto de pino del monte titulado «Esparragal,» bajo el tipo de 400 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Valladolid 2 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NÚM. 5.115.

El dia 30 del actual y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Valladolid y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de fruto de pino del monte titulado «Antequera,» bajo el tipo de 400 pesetas, y con sujecion estricta al pliego de condiciones que se hallará á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Valladolid 2 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NÚM. 5113.

El día 30 del actual y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Castrillo Tejeriego con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta de los pastos del monte titulado «Paradero,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de mil setecientas cincuenta pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 2 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NÚM. 5.111.

El día 29 del actual y hora de las once de su mañana se celebrará ante el Alcalde de Cabezón, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta de los pastos del monte titulado «Granja del Doctor,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 660 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 2 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NUM. 5.109.

El día 29 del actual y hora de las once de su mañana se celebrará ante el Alcalde de Cigales, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta de los pastos del monte titulado «Monte Grande,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 1.750 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 2 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NÚM. 5107.

El día 30 del actual y hora de las diez de su mañana se celebrará ante el Alcalde de San Martín de Valvení con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta de los pastos del monte titulado «Los Pedrazos y el Raso,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 600 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 2 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NUM. 1746.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Direccion general de Contribuciones traslada á esta oficina la siguiente Real orden:

«Direccion general del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 14 de Agosto próximo pasado, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Con fecha 7 de Agosto de 1882 y 17 de igual mes de 1885, se comunicaron á V. E. las siguientes Reales órdenes:—Excmo. Sr.: En 7 de Agosto de 1882 se dirigió por este Ministerio al del actual digno cargo de V. E. la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la suprimida Administracion económica de Barcelona, con motivo de las multas impuestas por el Juzgado del distrito del Pino, de aquella capital, á varios estanqueros de la misma que se negaron á admitir monedas de plata borrosa en pago de efectos estancados, á consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Marzo de 1881, y considerando lo manifestado acerca del referido particular por la Direccion general del Tesoro, é informado por la de lo Contencioso, con objeto de evitar los gravísimos inconvenientes que al interés público y al del Estado pudiera dar lugar la infraccion de las leyes por que se rige el curso forzoso de la moneda, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se recomiende á los Jueces y Tribunales del Reino el estricto cumplimiento de los Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1836 y 27 de Abril de 1848, decreto-ley de 19 de Octubre de 1869 y Real decreto antes citado de 10 de Marzo de 1881, relativos á la admision y circulacion de la moneda, y que para mejor conocimiento de los hechos á que se contrae dicho expediente, se pase á ese Departamento la adjunta copia del dictámen emitido en el mismo por la Direccion general de lo Contencioso del Estado.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Sin ninguna manifestacion por parte de ese Departamento respecto á las medidas que hubiere adoptado para evitar en lo sucesivo conflictos análogos, se ha promovido otro expediente en el de mi cargo, con motivo de

sentencias dictadas por el Juez municipal de Garrovillas en la provincia de Cáceres, y confirmadas por el de instruccion de la capital contra los estanqueros de aquel pueblo, José Lande y Lande y Vicenta Rivero y Gimenez, por las cuales fueron condenados á multas ó prision subsidiaria, en caso de insolvencia, por haberse negado á recibir el valor de cuatro cajetillas de tabaco de diez y ocho céntimos y un sello de franqueo de quince céntimos, todo en monedas de uno y dos céntimos de peseta, cuyo hecho fué denunciado por el Juez de instruccion del partido, y en cuyas sentencias se consideró á dichos estanqueros como reos del delito de negarse á la admision de moneda legítima, á pesar de que en el acto del juicio exhibieron la orden de la Administracion de la provincia de quien dependen; en que se les prevenía que, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre circulacion de la moneda de bronce, sólo podían admitir en aquella moneda la fraccion que no pudiera pagarse en plata ó en otras mayores de dicho metal. En el citado expediente ha informado la Direccion general de lo Contencioso del Estado en los términos que V. E. se servirá observar por la copia adjunta, y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el mismo dictámen y lo propuesto por la Direccion general del Tesoro público, con el objeto de evitar los constantes conflictos que al buen régimen de la Administracion y á la circulacion de la moneda de bronce ocasiona la conducta de algunos Juzgados municipales y de primera instancia, se ha dignado mandar: 1.º Que reproduzca á V. E., como lo verifico, la mencionada Real orden de 7 de Agosto de 1882, á fin de que ese Ministerio se sirva dar conocimiento al de mi cargo de lo que haya acordado ó acordado para el cumplimiento de la citada resolucion, y 2.º Que se reitere la misma á las Administraciones de Hacienda de las provincias, para que la publiquen en los «Boletines oficiales» y la trasmitan á todas las dependencias y administradores subalternos de Rentas Estancadas de las mismas, haciendo entender á las referidas autoridades económicas la conveniencia de suscitar en tiempo la cuestion de competencia á favor de la Administracion, bien como excepcion en el mismo juicio criminal, bien reclamándose la intervencion del Gobernador civil de la provincia, sin perjuicio de que pongan inmediatamente los hechos en conocimiento de la Direccion general del Tesoro, para que puedan acordarse las instrucciones que por conducto de la de lo Contencioso deban, en su caso, comunicarse al Ministerio fiscal, como representante de la Hacienda pública.—De Real orden lo digo

á V. E. para los efectos consiguientes.—Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino reproduzco á V. E., siendo la voluntad de S. M. que por ese Ministerio se dicten las disposiciones que juzgue más eficaces al cumplimiento de lo determinado en las precedentes Reales órdenes, y que se interese á V. E. que del acuerdo que, en su consecuencia adopte, se dé conocimiento á este de Hacienda.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su cumplimiento en la parte que le corresponda.»

Lo que esta Direccion general traslada á V. S. con inclusion de 15 ejemplares de esta circular para su más exacto cumplimiento, encargándole que, además de insertarla en el «Boletín oficial» de esa provincia para conocimiento del público, la trasmita á los administradores subalternos de Rentas Estancadas, á fin de que hagan entender á los estanqueros de su partido que no están obligados á recibir en moneda fraccionaria de uno y dos céntimos de peseta en pago de los efectos que expendan, más que la parte que no pueda serlo en las de cinco y diez céntimos, así como tampoco en éstas la que por su cuantía deba pagarse en plata, segun las disposiciones legales vigentes; y que si por exigir el cumplimiento de éstas, se vieran demandados, den inmediato conocimiento á V. S. por conducto de los referidos administradores, para que pueda proceder conforme con lo que se previene en la Real orden inserta.»

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado, se inserta en este «Boletín oficial» para conocimiento del público.

Valladolid 29 de Setiembre de 1886.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel*

NÚM. 1.753.

Ayuntamiento constitucional de Valoria la Buena.

Por renuncia del que la desempeñaba se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de este distrito municipal, dotada con el sueldo anual de 500 reales ó sean 125 pesetas, que se pagan de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella que habrán de ser Veterinarios, dirigirán sus solicitudes documentadas de méritos á la Alcaldía de esta villa, dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Valoria la Buena á 30 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Andrés Quevedo.—Froilan Calvo, Secretario.

Seccion quinta.

Núm. 1.750.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta ciudad, ha acordado por providencia de este dia dictada en causa pendiente en la Superioridad, contra Venancia Garcia y otro, sobre robo de dinero y una pollina, que se cite á Angel Loza Rebollo, de oficio pastor, vecino de Villarramiel de Campos, cuyo paradero se ignora, para que el dia veintitres del próximo mes de Noviembre á las once de su mañana comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Exema. Audiencia, sita en el Palacio de Justicia, á las sesiones del juicio oral abierto en la causa expresada, en concepto de testigo. De conformidad á lo que dispone el caso quinto del articulo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, es obligatoria dicha com-

recencia al primer llamamiento, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas, que se impondrá desde luego al que no lo verifique sin justa causa que se lo impida. Y para que la citacion tenga efecto por medio de la publicacion de esta cédula en los periódicos oficiales, la expido y firmo en Valladolid á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Secretario, Luis Estéban.

Seccion sexta.

PASTOS.

Se arriendan para la próxima invernía y exclusivamente para ganado lanar los acreditados y abundantes del monte titulado de «Iscar,» propio del Excmo. Sr. Conde de Montijo, en junto ó por cabezas, segun convenga á los licitadores, cobrándose en este último caso la cantidad de seis reales por cada res.

En la villa de Mojados casa de D. Norberto Sanz, informarán de las demás condiciones.

Núm. 1749.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de **Setiembre de 1886.**

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
	TOTAL DE VIVOS.						TOTAL DE MUERTOS.							
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	3	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	3	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	13	10	23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Valladolid 1.º de Octubre de 1886.—El Juez municipal, Castor San José Rodriguez.

JUZGADO MUNICIPAL DEL

DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de **Setiembre de 1886,** clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viuudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viuudas.	TOTAL.	
	TOTAL DE MUERTOS.								
21	1	»	»	1	1	»	»	1	2
22	»	»	»	2	»	1	»	3	3
23	»	»	»	1	1	»	»	2	2
24	»	»	»	2	»	»	»	2	2
25	4	»	»	4	1	»	»	1	5
26	»	»	»	1	»	1	»	2	2
27	1	1	»	2	»	1	»	1	3
28	2	»	1	3	1	1	»	2	5
29	2	»	»	2	1	»	»	1	3
30	2	»	»	2	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	12	1	1	14	10	3	2	15	29

Valladolid 1.º de Octubre de 1886.—El Juez municipal, Castor San José Rodriguez.